

TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL EN RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

[Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Especialización Profesional en Relaciones Laborales publicado en BOUC nº 10, de 14 de junio de 2019.](#)

[Modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de enero de 2022, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales, publicado en BOUC nº 2, de 2 de febrero de 2022.](#)

PREÁMBULO

El 24 de mayo de 1988 la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid aprobó el Reglamento de la Escuela de Relaciones Laborales, con anterioridad a su inauguración oficial, que tuvo lugar el 12 de diciembre de 1988. En dicho acto, se concedió a D. Marcelino Camacho la condición de Profesor Honorario, quien en sus palabras de agradecimiento destacó que, “con la creación de esta Escuela de Relaciones Laborales, la Universidad Complutense y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras quieren contribuir al desarrollo de la colaboración en la formación de trabajadores y universitarios, tanto en materia sindical y laboral, como investigando sobre las repercusiones de la Revolución Científico- Técnica en estos temas”.

Unos años después, en abril de 2012 comienzan los trabajos para la actualización del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Especialización Profesional en Relaciones Laborales, pero no se llega a completar su tramitación.

La experiencia adquirida en las tres décadas transcurridas desde la inauguración de la Escuela hace necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de Régimen Interno más operativo y simplificado, adaptado a la normativa vigente de la Universidad Complutense y a la actividad que desarrolla la Escuela en la actualidad.

Los títulos impartidos durante años confirieron a la Escuela un notable reconocimiento que perdura hoy en día, en particular los másteres en Relaciones Laborales, en Prevención de Riesgos Laborales o en Servicios Sociales, que se vieron afectados por la transformación regulatoria del proceso de Bolonia. Igualmente, fue importante el vínculo de la Escuela con el desarrollo, planificación, estudio y observación de acciones de formación profesional continua.

Por ello, acorde con los respectivos nuevos marcos normativos, es preciso facilitar el impulso vital de la Escuela para mantener e incrementar aquella especial presencia académica estrechamente ligada con el amplio ámbito de las relaciones laborales. De este modo, de la mano de los principales agentes sociales, se pretende que la Escuela propicie el estudio, la preparación y la anticipación de las constantes transformaciones que se producen en el mundo del trabajo y de los trascendentes efectos y repercusiones que implican para las relaciones laborales.

La Escuela se convierte, así, en el escenario multidisciplinar adecuado para aunar investigación, formación y conocimiento de la realidad, capaz de complementar la acción de los actores sociales y de aportar una especialización profesional adicional a los programas

universitarios oficiales. Para este cometido, es clave la participación activa de las entidades presentes en el Patronato y el apoyo en el personal docente e investigador, al igual que el refuerzo de la difusión y publicación de sus resultados, manteniendo la excelencia de la Revista Cuadernos de Relaciones Laborales, creada en el seno de la Escuela.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y localización

La Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales (ERL) se configura como una de las escuelas de especialización profesional de la Universidad Complutense de Madrid, sin personalidad jurídica propia distinta de la de la Universidad.

La citada Escuela tiene su sede en el número 49 de la calle de San Bernardo de Madrid.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales se regirá por lo dispuesto en:

1. La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre (BOE del 24-12-2001), parcialmente modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril (BOE del 13-04-2007).
2. El capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (publicada en el BOE el 2-10-2015).
3. El Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 24 de marzo de 2017.
4. El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2010.
5. El Reglamento de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 21 de diciembre de 2017.
6. El Reglamento de Centros y Estructuras de la Universidad Complutense de Madrid, aprobado por el Claustro Universitario y publicado en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 11 de febrero de 2010.
7. La Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 19 de noviembre de 2018.

Artículo 3. Objetivos de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales

La Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales tiene como objetivos los siguientes:

1. Contribuir a la formación superior especializada en las relaciones laborales en su sentido amplio, a través de la propuesta, organización e impartición de enseñanzas de formación permanente en sus distintas modalidades.

2. En consonancia con los fines sociales que motivaron la creación de la Escuela, promover y facilitar, a través de grupos de investigación o institutos afines o con sede en la Escuela, la realización de consultorías técnicas y estudios relativos a su temática principal.
3. Establecer relaciones institucionales de cooperación con otros organismos que trabajen espacios similares.

Artículo 4. Áreas de actividad de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales

La Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales es un centro dedicado a la formación, impulso y promoción de la investigación, consultoría y difusión en el ámbito de las relaciones laborales y como facetas específicas, las relaciones entre trabajo, empleo y sociedad y cuantas de ellas se deriven (organización del trabajo, derecho del trabajo y de las relaciones laborales, salud laboral, promoción de la igualdad, accesibilidad, formación profesional, etc..). Igualmente podrá organizar y desarrollar actividades de carácter académico y/o profesional, y cursos de formación permanente, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

A tal fin, la Escuela podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación en materias y temas relativos a los ámbitos de actuación de la Escuela.
2. La organización y desarrollo de enseñanzas especializadas y cursos de formación permanente de distinta duración, cursos vinculados a la formación para el empleo, actividades formativas de corta duración, formación del PDI y del PAS, formación para profesorado no universitario, programas a medida para empresas e instituciones, así como otras actividades formativas que pudieran determinarse en el futuro.
3. La publicación de la Revista Científica Complutense "Cuadernos de Relaciones Laborales", que se edita semestralmente desde 1992 y que incluye artículos sobre cuestiones relacionadas con el trabajo, el empleo y las relaciones laborales con un tratamiento multidisciplinar que abarca la Antropología, el Derecho, la Economía, la Filosofía, la Pedagogía y la Psicología.
4. La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en las áreas y materias objeto de su actividad, mediante la firma de los preceptivos contratos o convenios.
5. El intercambio docente e investigador con otros centros universitarios, nacionales y extranjeros, en aquellas áreas y materias objeto de su actividad.
6. La promoción de grupos de trabajo y redes de cooperación entre postgraduados universitarios o entre éstos y representantes del mundo de trabajo para la elaboración de propuestas de estudio y acción en las materias objeto del mismo.
7. La organización de conferencias, seminarios y encuentros sobre las materias propias de su competencia.
8. La realización de publicaciones, periódicas o no, relacionadas con su objeto.
9. La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Patronato o el Consejo de la Escuela, en consonancia con los objetivos de la Escuela.

Artículo 5. Estudios a impartir y normas de ingreso a la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales

La Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales podrá impartir cursos de formación permanente, aprobados por el correspondiente órgano colegiado de la Universidad, en las áreas relacionadas con su actividad que se describen en el Artículo 4.

El régimen de admisión de estudiantes y los criterios de acceso se atenderán a lo dispuesto en la Normativa de los Estudios de Formación Permanente de la Universidad Complutense de Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la UCM, en fecha 19 de noviembre de 2018.

En el caso de que se impartieran titulaciones de especialización reguladas, el régimen de admisión de estudiantes será acordado por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Ministerio competente en la materia.

Artículo 6. Procedimiento de seguimiento y evaluación de la labor docente

La Dirección de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales se atenderá a los procedimientos de seguimiento y evaluación periódica de la formación impartida, que se lleven a cabo desde el Centro de Formación Permanente de la UCM y el Vicerrectorado de Calidad y se asegurará de poner en marcha los mecanismos de mejora en su oferta docente de los que sea directamente responsable. Los resultados de este procedimiento y evaluación de la labor docente se incluirán en la Memoria Anual de la Escuela a la que hace referencia el Artículo 17 de este Reglamento.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7. Órganos colegiados y unipersonales

Para su gobierno y administración, la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales actuará a través de los siguientes órganos: el Patronato, el Consejo Académico de la Escuela, el Director, el Subdirector y el Secretario.

Para el desarrollo de sus diferentes líneas de actuación, la Escuela podrá estructurar su actividad en comisiones o grupos de trabajo en áreas especializadas-que dependerán de los órganos de gobierno y administración del centro.

Capítulo II

Órganos Colegiados

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es el máximo órgano de representación de la Escuela.

1. Son miembros del Patronato de la Escuela, las siguientes personas:
 - En representación de la Universidad Complutense de Madrid:

- a. El Rector, o persona en quien delegue.
 - b. El Vicerrector con competencias en Formación Permanente y el Vicerrector con competencias en Centros y Estructuras.
 - c. Los Decanos de las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas, Ciencias Políticas y Sociología, Educación, Psicología, Trabajo Social, o las personas de su equipo de gobierno que designen.
 - d. El Director, Subdirector y Secretario, que actuará como Secretario del Patronato, y el Administrador o Gerente de la Escuela.
- En representación de las organizaciones sindicales vinculadas por convenio a la Escuela:
 - e. En representación de CC.OO.: las personas responsables de la Secretaría General y de la Secretaría con competencias en empleo, formación profesional o formación sindical de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), así como la de la Secretaría General de la Unión Sindical de Madrid-Región de CC.OO.
 - f. En representación de UGT: las personas responsables de la Secretaría General y de la Secretaría de Formación de la Ejecutiva Confederal, así como la de la Secretaría General de la Unión de Madrid-Región de la Unión General de Trabajadores (UGT).
 - En representación de la Comunidad Autónoma de Madrid: una persona designada por la Consejería responsable del área de Empleo.
 - Asimismo, podrán formar parte del Patronato hasta cuatro personalidades y representantes de entidades que por sus condiciones y prestigio puedan colaborar eficazmente en las tareas del mismo, de acuerdo con la propuesta mayoritaria del propio Patronato.

La presidencia del Patronato corresponderá al Rector de la Universidad Complutense de Madrid y la vicepresidencia, de forma rotativa, a los Secretarios Generales de CC.OO. y UGT por años alternos.

2. Corresponden al Patronato las funciones siguientes:

- a. Proponer la estructura y régimen de funcionamiento de la Escuela.
- b. Aprobar la firma de convenios y contratos que la Escuela pueda celebrar, de acuerdo con la legislación vigente.
- c. Aprobar y elevar al Rector de la UCM las propuestas de nombramiento y cese del Director.
- d. Aprobar el presupuesto anual de la Escuela y el informe del ejercicio económico.
- e. Aprobar y elevar al Rector de la UCM la propuesta sobre necesidades de personal al servicio del centro, y la memoria anual del mismo.
- f. Aprobar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela.
- g. Aprobar la incorporación al centro y, en su caso, a su Patronato, de nuevas entidades colaboradoras.
- h. Informar a las facultades y departamentos de las áreas de conocimiento afines de las actividades docentes e investigadoras del centro.

- i. Aprobar la Memoria anual de la Escuela.

El Patronato se reunirá al menos una vez al año. Su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

El Patronato, para su mejor funcionamiento, podrá organizar su actividad a través de una Comisión Permanente, de cuyas decisiones o medidas adoptadas deberá rendirse cuentas en las sesiones plenarias del Patronato.

Artículo 9. El Consejo Académico de la Escuela

El Consejo Académico de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales se constituye como el órgano colegiado de gobierno y administración de la misma.

1. Son miembros del Consejo Académico de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales el Director, que lo presidirá, el Subdirector, el Secretario, el Administrador o Gerente, el Vicerrector con competencias en Formación Permanente o persona en quien delegue, los directores de los institutos con sede en la Escuela, dos directores de los títulos de formación permanente elegidos entre y por aquellos directores de cursos adscritos a la Escuela y seis profesores especialistas en el ámbito de la Sociología, el Derecho del Trabajo y otras áreas afines a las relaciones laborales, que serán designados como miembros del Consejo a propuesta del Director de la Escuela.

Asimismo, podrá ser convocado para participar con voz y sin voto el personal de investigación vinculado a grupos de investigación o institutos afines o con sede en la Escuela.

2. El Consejo Académico de la Escuela tendrá las siguientes funciones:
 - a. Considerar y presentar las propuestas formativas de la Escuela al órgano colegiado competente de la UCM.
 - b. Dar seguimiento y evaluar la formación impartida, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos aprobados y la calidad de las enseñanzas de la Escuela.
 - c. Promover actividades académicas relacionadas con el ámbito de conocimiento de la Escuela.
 - d. Facilitar contactos con instituciones u organismos con los que se pudiera establecer convenios para favorecer la formación, investigación o consultoría.
 - e. Colaborar en la preparación de la Memoria anual de la Escuela.
 - f. Informar el presupuesto anual y el informe del ejercicio económico.
 - g. Promover y debatir, en su caso, las propuestas de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno.
 - h. Cualesquiera otras funciones que, correspondiendo a la Escuela, no estén expresamente otorgadas al Patronato o a la competencia del Director.

El Consejo Académico, para su mejor funcionamiento, podrá organizar su actividad a través de comisiones o grupos de trabajo, que deberán rendir cuentas en las sesiones plenarias del Consejo. Se reunirá al menos una vez por semestre en período lectivo. Su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos se atenderá a lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

Capítulo III

Órganos Unipersonales

Artículo 10. Director de la Escuela

1. El Director de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales es el órgano unipersonal de gobierno y administración encargado de dirigir, coordinar e impulsar las distintas áreas de actividad que conforman la Escuela de Profesional de Relaciones Laborales, así como de su representación. Deberá ser personal docente e investigador con vinculación permanente a la UCM o personal de administración y servicios de la UCM con titulación superior.
2. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato, por un periodo de cuatro años, que podrá renovarse, por una sola vez, de forma consecutiva.
- 3.

[Se deja sin contenido el artículo 10.3, por acuerdo del CG.de 25 de enero de 2022, \(BOUC nº 2, de 2 de febrero de 2022\).](#)

4. El Director cesará en su cargo en los supuestos previstos en los Artículos 62 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
5. En el marco del cumplimiento de los objetivos de la Escuela, el Director, en coordinación con el Secretario y la Gerencia del Centro, tendrá las siguientes funciones:
 - a. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo del Centro, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Patronato y el Consejo Académico de la Escuela.
 - b. Promover la convocatoria de las sesiones del Patronato, con el visto bueno de su Presidente y decidir la convocatoria de las sesiones del Consejo Académico.
 - c. Presidir las sesiones del Consejo Académico de la Escuela, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - d. Representar a la Escuela ante los órganos colegiados de la Universidad Complutense.
 - e. Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente.
 - f. Presentar la memoria anual de su actividad al Consejo Académico de la Escuela para someterla a la aprobación del Patronato.
 - g. Elaborar las propuestas de ingresos y gastos y establecer las directrices del presupuesto de la Escuela, para su informe por parte del Consejo Académico y su aprobación por parte del Patronato.
 - h. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Secretario.
 - i. Coordinar y firmar las propuestas formativas de la Escuela.
 - j. Evaluar y supervisar la ejecución de las propuestas formativas de la Escuela.
 - k. Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de sus competencias.
 - l. Organizar la actividad del Centro, en lo que se refiere a la distribución de medios materiales, temporales y personales.
 - m. Coordinar aquellas tareas que requieran los institutos universitarios con sede en la Escuela, así como aquellos Observatorios y otras entidades que, en virtud del

oportuno convenio con la Universidad, desarrollen su actividad en el centro.

n. Ejercer cuantas funciones le encomienden el Rector y la normativa vigente.

Artículo 11. Subdirector de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales

El Director de la Escuela propondrá al Rector el nombramiento del Subdirector de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales, que será designado entre el personal docente e investigador vinculado a la UCM o el personal de administración y servicios de la UCM con titulación superior.

[Se deja sin contenido el párrafo del artículo 11, por acuerdo del CG.de 25 de enero de 2022, \(BOUC nº 2, de 2 de febrero de 2022\).](#)

Sus funciones son:

- a. Sustituir al Director, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b. Ejercer las funciones que les sean encomendadas por la Dirección de la Escuela.
- c. En el caso de que el cargo de Secretario esté vacante, le corresponderán igualmente las funciones detalladas en el Artículo 12 de este Reglamento.

El Subdirector cesará a petición propia o por decisión de la Dirección.

Artículo 12. Secretario

El Secretario será nombrado por el Director de la Escuela entre el personal docente e investigador vinculado a la UCM o el personal de administración y servicios de la UCM con titulación superior.

[Se deja sin contenido el párrafo del artículo 12, por acuerdo del CG.de 25 de enero de 2022, \(BOUC nº 2, de 2 de febrero de 2022\).](#)

El Secretario cesará en sus funciones a petición propia o por decisión de la Dirección. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar al Director en las tareas de coordinación académica, en la elaboración de la memoria anual de actividades del centro y en la evaluación de la calidad docente.
- b. La custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
- c. La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- d. La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
- e. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director de la Escuela.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DEL PROFESORADO Y DEL PERSONAL

Artículo 13. Personal de la Escuela

El personal de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales podrá pertenecer a uno de los siguientes grupos:

1. Personal docente e investigador
 - a. Profesores pertenecientes a los departamentos universitarios que colaboren con la Escuela, porque sus actividades académicas o de investigación estén relacionadas con cualquiera de los campos de actuación de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales. No obstante, seguirán integrados en el Departamento, por lo que la actividad desarrollada en la Escuela será un complemento de sus obligaciones departamentales, salvo en el caso de los cargos de Director, Subdirector y Secretario, que se atenderán a la dedicación que los órganos competentes de la UCM establezcan para dichos cargos, que compatibilizarán con las obligaciones docentes correspondientes.
 - b. Investigadores de centros de investigación, públicos o privados, que colaboren con la Escuela en virtud del oportuno convenio, sin que ello suponga ninguna vinculación contractual ni obligaciones para la UCM.
 - c. Personal investigador vinculado a los grupos de investigación o institutos afines o con sede en la Escuela.
 - d. Becarios de investigación de institutos o grupos de investigación afines o con sede en la Escuela.
2. Personal de administración y servicios

La Universidad proveerá a la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales del personal de administración y servicios necesario para cumplir sus fines. El régimen aplicable al personal de administración y servicios será el recogido en el Título VII de los Estatutos de la Universidad Complutense.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. Gestión económica

1. La gestión económica y patrimonial de la Escuela de Especialización Profesional de Relaciones Laborales se regirá por lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la UCM y en su Reglamento de Gestión Económica y Financiera.
2. La Escuela, a efectos presupuestarios, tendrá el carácter de Unidad gestora de gasto responsable de su presupuesto.
3. En todo caso, la gestión del presupuesto de la Escuela se adecuará en cada ejercicio a las normas de ejecución presupuestaria de la UCM.

Artículo 15. Financiación

La Escuela de Gobierno podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

1. La partida que le sea asignada en el presupuesto de la UCM.

2. Las asignaciones que la propia Universidad, de modo extraordinario, determine para la realización de proyectos concretos.
3. Las aportaciones económicas de CC.OO., de U.G.T., de la Comunidad de Madrid, y las de los restantes organismos vinculados a la Escuela si los hubiere.
4. Recursos procedentes de entidades públicas o privadas, derivados de convenios, contratos o subvenciones tengan o no carácter finalista, debidamente formalizadas con las autoridades competentes de la UCM.
5. El porcentaje del canon UCM correspondiente a los centros por las actividades formativas adscritas directamente a la Escuela.
6. Ingresos provenientes de las actividades de investigación, si los hubiere.
7. Alquiler de aulas o espacios, de acuerdo con las tarifas fijadas por la UCM.
8. Cualquier otra fuente de financiación a la que pudiera acceder, siempre que sea conforme a la normativa propia de la UCM y ajustada a derecho.

TÍTULO VI

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La Unidad de Gestión de la Escuela

1. La Unidad de Gestión de la Escuela será la unidad encargada de la gestión administrativa y de los aspectos administrativos de los programas de formación permanente, que sean comunes a todos ellos, incluyendo la gestión de los ingresos de los títulos de formación permanente. Se encargará también de la gestión de las actividades de investigación.
2. Esta Unidad, a cuyo frente estará el Gerente de la Escuela, contará con los recursos humanos y económicos necesarios para realizar las tareas administrativas que tiene encomendadas.

Igualmente se tendrán en cuenta las tareas y funciones de coordinación derivadas de la adscripción de los Institutos universitarios adscritos a la Escuela a efectos de gestión, así como aquellos Observatorios y otras entidades que, en virtud del oportuno convenio con la Universidad, desarrollen su actividad en el centro.

TÍTULO VII

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 17. Memoria anual

Durante el mes de octubre de cada año, la Escuela remitirá al Vicerrectorado con competencias en Departamentos y Centros, la Memoria anual de sus actividades.

Dicha Memoria, que será elaborada por el Director de la Escuela con la ayuda del Consejo Académico, y aprobada por el Patronato, deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Personal integrado en el centro.
- b. Actividad investigadora (proyectos, especificando la cuantía económica de éstos y entidad financiadora de los mismos, publicaciones y tesis doctorales).

- c. Actividad docente (enseñanzas especializadas y de formación permanente, así como actividades ligadas al doctorado).
- d. Actividades de asesoramiento técnico.
- e. Trabajos de creación artística desarrollados.
- f. Otras actividades, tales como congresos, jornadas, seminarios, etc.
- g. Relación de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 18. Modificación del Reglamento

1. Corresponde al Consejo de la Escuela elaborar la propuesta de modificación del presente Reglamento.
2. No podrá someterse a votación una propuesta de modificación del presente Reglamento si su texto no ha sido puesto en conocimiento individualizado de todos los miembros del Patronato con, al menos, 15 días de anticipación.
3. Una vez aprobada la propuesta de modificación de éste por mayoría absoluta de sus miembros, y previo dictamen sobre su legalidad, emitido por la Secretaria General, se remitirá para su aprobación al Consejo de Gobierno de la UCM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Del uso del masculino genérico

La utilización del masculino para los distintos cargos y figuras que aparecen en este Reglamento sólo hace referencia a la denominación del cargo y no pretende, en ningún caso, hacer referencia al titular del mismo, ni presupone que la persona que los ocupe sea hombre o mujer.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento, se deroga el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Especialización Profesional en Relaciones Laborales, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid el 24 de mayo de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUC.